



RSI-MTPS-0227-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Copia de los contratos Individuales de trabajo firmados y aprobados por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de los trabajadores que a continuación detallamos: 1. Jose Ángel Sosa Sosa; 2. Abelino Henríquez Guevara; 3. David Levi Ochoa Garay; 4. Israel Manuel Medrano Rivera; 5. Joaquín Antonio Meléndez Aparicio; 6. Luis Alonso Martínez Hernández; 7. Iván Leonel Zenquel Lopez; 8. Hector Antonio Aguilar Hernández; 9. Juan Isaías Valdez Grande; 10. Willian Salvador Pérez Ramos; 11. Oscar Rene Rivas Marin; 12. Jaime Oseas Masariego Quinteros; 13. Emerson Stanley Méndez Portillo; 14. Rigoberto Hernández Vásquez; 15. Jose Luis Samayoa Avilez; 16. Melvin Geovanny Flores Peña; 17. Jose Santos Blanco Guevara; 18. Davis Orlando Cornejo Rivera. Todos trabajadores de la empresa TRANSPORTES JAP, S.A DE C.V.”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*





información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo, a quien se le requirió lo correspondiente a la solicitud de información; en respuesta la referida funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..)“**Por este medio remito respuesta a solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0227-2017. De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Secretaría de la Dirección General de Trabajo, se encontraron contratos individuales de Trabajo, de las cuales extiende una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes. (Artículos 24 y 30 de la LAIP); y cuyas personas trabajadoras de las que solicitaron contratos son las siguientes:**

A excepción de las siguientes personas trabajadoras de las cuales en los registros no se encuentran presentados los contratos individuales de trabajo en esta cartera de Estado:

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Trabajo, quien brindó una versión pública de los documento solicitado debido a que dicha información contiene datos personales de terceras personas de conformidad al artículo 6





literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: "*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*"; y el artículo 24 literal c). "*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*"; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: "*Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma*", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente omitir toda la información de carácter confidencial (datos personales) de terceras personas en cada uno de los documentos solicitados en este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Trabajo; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la entrega de una Versión Pública de los documentos solicitados según lo establecido en el artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**: "*En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada*"; dicha información es enviada en digital al correo señalado en la solicitud para recibir información

- V. Por otra parte, se hace de conocimiento al solicitante que según lo manifestado por la Directora General de Trabajo los contratos individuales de trabajo de las siguientes



